



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### RESOLUCIÓN CNEE-4-2021 Guatemala, 7 de enero de 2021 LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

#### CONSIDERANDO:

Que Ley General de Electricidad, en su artículo 4 le asigna a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, -CNEE- entre otras funciones, cumplir y hacer cumplir la Ley General de Electricidad y sus reglamentos, en materia de su competencia; velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, prevenir conductas atentatorias contra la libre competencia, así como prácticas abusivas o discriminatorias; definir las tarifas de transmisión y distribución sujetas a regulación de acuerdo a la presente ley, así como la metodología para el cálculo de las mismas.

#### CONSIDERANDO:

Que los artículos 64, 67 y 69 de la Ley General de Electricidad, establecen que el uso de las instalaciones de transmisión y transformación principal y secundario devengarán el pago de peaje a su propietario, y que el peaje en el Sistema Principal y su fórmula de ajuste automático será fijado por la Comisión cada dos años, en la primera quincena de enero y para el cálculo de los mismos, los propietarios de los sistemas de transmisión involucrados y el Administrador del Mercado Mayorista informarán a la Comisión la anualidad de la inversión, los costos de operación y mantenimiento del Sistema de Transmisión Principal y las potencias firmes de las centrales generadoras, acompañando un informe técnico. La anualidad de la inversión será calculada sobre la base del Valor Nuevo de Reemplazo de las instalaciones, óptimamente dimensionadas.

#### CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a los artículos 67 y 69 de la Ley General de Electricidad, el Administrador del Mercado Mayorista, por medio de la nota GG-732-2020, remitió el informe técnico denominado "Determinación de Anualidad de la Inversión y Costos de Operación, Mantenimiento y Administración del Sistema de Transmisión de Energía Eléctrica Económicamente Adaptado de Guatemala, para el Período 2021-2022", el cual contiene el valor del peaje propuesto para el Sistema Principal de Orazul Energy Guatemala Transco Limitada. Asimismo, Transportista Eléctrica Centroamericana, Sociedad Anónima (TRELAC), EEB Ingeniería y Servicios, Sociedad Anónima (EEBIS), Transmisora de Energía Renovable, Sociedad Anónima (TRANSNOVA), Transportadora de Energía de Centroamérica, Sociedad Anónima (TRECASA) y Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE (ETCEE), presentaron informes técnicos, los cuales fueron debidamente revisados, analizados y considerados según corresponda, para la determinación del cálculo del peaje del Sistema Principal.

#### CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, a través de la Resolución CNEE-1-2021, de fecha siete de enero de dos mil veintiuno fijó el Peaje del Sistema Principal de Transmisión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica y su fórmula de ajuste automático del Peaje del Sistema Principal; por lo que, se hace necesario que para efectos de asignación de los cargos de peaje, el Administrador del Mercado Mayorista, aplique el Peaje aprobado en la presente resolución para **ORAZUL ENERGY GUATEMALA TRANSCO LIMITADA**, de conformidad con lo establecido en la normativa legal vigente, verificando que la transportista en ningún caso perciba anualmente un valor mayor al Peaje máximo establecido en la presente resolución.



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX (502) 2321-8002

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado, artículos citados y en el ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 4 de la Ley General de Electricidad.

### RESUELVE:

- I. Fijar el Peaje del Sistema Principal de Transmisión para **ORAZUL ENERGY GUATEMALA TRANSCO LIMITADA**, en **cuatrocientos veintiocho mil seiscientos setenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cinco centavos por año (428,676.55 US\$/año)**

Este Peaje incluye todos los activos pertenecientes al Sistema Principal de Transmisión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica que corresponden a **ORAZUL ENERGY GUATEMALA TRANSCO LIMITADA**.

- II. Para la asignación de los cargos de peaje, el Administrador del Mercado Mayorista, deberá aplicar el Peaje respectivo de acuerdo a lo establecido en el numeral romano III de la Resolución CNEE-1-2021.
- III. El Peaje del Sistema Principal de Transmisión aprobado en la presente resolución para la referida transportista, podrá ser modificado o actualizado únicamente en los casos establecidos en el numeral romano IV de la Resolución CNEE-1-2021.
- IV. La desagregación del peaje que mediante esta resolución se fija, se encuentra publicado en la página web de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, [www.cnee.gob.gt](http://www.cnee.gob.gt).
- V. Derogar la Resolución CNEE-3-2019 y todas sus modificaciones, así como cualquier otra disposición que contravenga la presente resolución.
- VI. La presente resolución entra en vigencia a partir del quince de enero de dos mil veintiuno.

**PUBLÍQUESE.-**

**Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez**  
Presidente

**Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso**  
Director

**Ingeniero Ángel Jesús García Martínez**  
Director

**Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas**  
Secretaria General



COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
Licda. Ingrid Alejandra Martínez Rodas  
Secretaria General